

MADRID

Castellana, 216
28046 Madrid
Tel.: (34) 91 582 91 00

BARCELONA

Diagonal, 640 bis
08017 Barcelona
Tel.: (34) 93 415 74 00

BILBAO

Alameda Recalde, 36
48009 Bilbao
Tel.: (34) 94 415 70 15

MÁLAGA

Marqués de Larios, 3
29015 Málaga
Tel.: (34) 952 12 00 51

VALENCIA

Gran Vía Marqués
del Turia, 49
46005 Valencia
Tel.: (34) 96 351 38 35

VIGO

Colón, 36
36201 Vigo
Tel.: (34) 986 44 33 80

BRUSELAS

Avenue Louise, 267
1050 Bruselas
Tel.: (322) 231 12 20

LONDRES

Five Kings House
1 Queen Street Place
EC 4R 1QS Londres
Tel.: +44 (0) 20 7329 5407

LISBOA

Avenida da Liberdade, 131
1250-140 Lisboa
Tel.: (351) 213 408 600

NUEVOS RECORDES EN EL SECTOR ELÉCTRICO**Ana Isabel Mendoza Losana**

*Profesora contratada doctora de Derecho Civil de la Universidad de Castilla-La Mancha
Departamento de Gestión de Conocimiento de Gómez-Acebo & Pombo*

Aunque el Gobierno prevé una reforma del sector eléctrico de mayor calado, el Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad también contiene medidas relativas al sector eléctrico. Algunas de las más significativas son: la admisión de suplementos territoriales a las tarifas eléctricas en función de los tributos o tasas autonómicas; el adelanto de efectos de la reducción de la retribución de la producción en régimen ordinario en sistemas insulares y extrapeninsulares; la reducción de la retribución a la actividad de transporte; la eliminación de la obligación de revisión trimestral de los peajes de acceso y la posible revisión de tarifas según criterios de progresividad en atención al consumo.

No es extraño que ante un macro y heterogéneo real decreto ley de más de cuarenta artículos y numerosas disposiciones que sube los impuestos al consumo, recorta la prestación a los parados, reduce el sueldo a los funcionarios y las prestaciones a los dependientes, amplía los horarios comerciales y modifica las ayudas al alquiler, entre otras medidas, las reformas en el sector eléctrico hayan tenido una escasa repercusión en los medios. Si además se tiene en cuenta que estas medidas se han presentado como el adelanto de una reforma del sector eléctrico de mayor calado prevista para este mes de julio e incluida en un proyecto de ley, cuyo objetivo prioritario es reducir el déficit tarifario, la escasa atención a estas medidas resulta aún más comprensible. Sin embargo, el Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad (BOE núm. 168, de 20 de julio del 2012), en vigor desde el día siguiente a su publicación, también contiene significativas

medidas relativas al sector eléctrico en orden a contribuir a la eliminación del déficit tarifario a partir del 1 de enero del año 2013.

- **Suplementos territoriales a las tarifas en las Comunidades Autónomas o entidades locales que graven las actividades destinadas al suministro eléctrico**

Hasta ahora, el artículo 17.4 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico establecía la posibilidad de aplicar suplementos territoriales al peaje de acceso, si las actividades eléctricas fueran gravadas con tributos de carácter autonómico o local, cuya cuota se obtuviera mediante reglas no uniformes para el conjunto del territorio nacional (ej. impuestos medioambientales). Sin embargo, los sucesivos Gobiernos no habían hecho uso de esta opción, de modo que, según la exposición de motivos del nuevo real decreto ley, "la proliferación de distintos tributos sobre las actividades de suministro

eléctrico, está provocando que las empresas del sector incurran en distintos costes en función del territorio en que se implanten las instalaciones con las consiguientes distorsiones para la unidad de mercado". Para evitar este resultado e impedir que una decisión adoptada en el ámbito autonómico o local afecte al conjunto de consumidores en el ámbito nacional, se modifican los artículos 17.4 y 18.5 de la Ley del Sector Eléctrico. Y **lo que era una posibilidad se convierte en una obligación, de modo que en las Comunidades Autónomas que graven, directa o indirectamente, las actividades o instalaciones destinadas al suministro eléctrico, con tributos propios o recargos sobre los tributos estatales, se impondrá un suplemento territorial en los peajes de acceso y tarifas de último recurso.** Este suplemento cubrirá la totalidad del sobrecoste provocado por el tributo o recargo y deberá ser abonado por los consumidores ubicados en el ámbito territorial de la respectiva Comunidad Autónoma.

Se habilita al Ministro de Industria, Energía y Turismo a determinar, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, los concretos tributos y recargos que serán considerados a efectos de la aplicación del suplemento territorial a los peajes de acceso y tarifas de último recurso, así como los mecanismos necesarios para su gestión y liquidación (DA 15ª).

- **Adelanto de efectos de la revisión del régimen de retribución de la producción de energía eléctrica en sistemas insulares y extrapeninsulares**

Ya el Real Decreto Ley 13/2012, de 30 de marzo, por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista contemplaba

nuevos criterios para la retribución de las instalaciones de generación de régimen ordinario en los sistemas insulares y extrapeninsulares, de modo que, siguiendo las recomendaciones de la Comisión Nacional de Energía, pretendía ajustar tal retribución a los costes reales (por ejemplo, el uso del gasóleo, menos contaminante pero más caro, no será asumido por los peajes de acceso si no está justificado en razones técnicas). Las disposiciones adicionales segunda, tercera y séptima de la Orden IET/843/2012, de 25 de abril, por la que se establecen los peajes de acceso a partir de 1 de abril de 2012 y determinadas tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial regulan las particularidades de estos sistemas a efectos de retribución y liquidación de costes.

El nuevo Real Decreto Ley 20/2011 adelanta estas modificaciones y establece que las revisiones normativas del modelo retributivo de las centrales de producción en estos sistemas que desarrollen lo dispuesto en el citado Real Decreto-ley 13/2012 serán **de aplicación desde el 1 de enero de 2012** (art. 37.1).

Adicionalmente, se adoptan otras medidas como la revisión de la tasa financiera de retribución que igualmente tendrán efectos desde el 1 de enero del año 2012 (cfr. art. 37.2).

- **Reducción de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica**

Siguiendo las recomendaciones del Informe de la Comisión Nacional de Energía de 7 de marzo de 2012, se considera oportuno adoptar el mismo criterio para la actividad de transporte que ya adoptó el Real Decreto Ley 13/2012 para la actividad de distribución. La retribución en concepto de inversión sólo tiene sentido para aquellos activos en servicio no amortizados, tomando como base para su retribución financiera el valor neto de los mismos. En aplicación de este nuevo criterio, se modifica la retribución correspondiente al año 2012 para la actividad de transporte.

El artículo 39 del real decreto ley comentado contiene la tabla con la modificación de la retribución de la actividad de transporte correspondiente a las diversas empresas.

- **La revisión de peajes de acceso deja de ser trimestral y se podrán fijar de forma progresiva en función del consumo**

Para evitar que, antes de que las medidas adoptadas desplieguen su plena eficacia, los consumidores se vean sometidos a nuevas revisiones de los peajes de acceso que luego puedan revelarse innecesarias, se elimina la concreta previsión de revisión trimestral de peajes de acceso mediante la derogación del artículo 2.2 del Real Decreto 1202/2010, de 24 de septiembre, por el que se establecen los plazos de revisión de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

Por otro lado, se habilita al Ministro de Industria, Energía y Turismo a aplicar criterios de progresividad a los peajes de acceso que debe aprobar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley del Sector Eléctrico (DA 14ª). En la determinación de estos criterios se tendrá en cuenta el consumo medio de los puntos de suministro, sin que se vean afectados los consumidores vulnerables. Esta medida pretende dar una señal de precio a los consumidores, con el fin de que se traduzca en una mejora en el ahorro energético y en la eficiencia en el consumo.

- **Tipo de interés aplicable a los importes del déficit de ingresos correspondiente a 2006**

Mediante el Real Decreto Ley 20/2012 se da cumplimiento a las sentencias de 16, 17 y 18 de marzo del año 2011, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, recaídas en los recursos contencioso-administrativo números

73/2009, 74/2009, y 77/2009 interpuestos contra la disposición adicional octava, apartado 1 párrafo 3.º, del Real Decreto 485/2009, de 3 de abril, por el que se regula la puesta en marcha del suministro de último recurso en el sector de la energía eléctrica, relativo al tipo de interés a aplicar a los importes pendientes del déficit de ingresos en las liquidaciones de las actividades reguladas del sector eléctrico generado en 2006.

El artículo 42 establece el tipo de interés definitivo a aplicar a efectos de cálculo del precio de cesión al Fondo de Titulización del Déficit del Sistema Eléctrico de los «derechos de cobro peninsular 2006», *que será el Euribor a 3 meses del mes de noviembre del año anterior*. La diferencia entre el precio de cesión al Fondo que hubiera resultado de aplicar el tipo de interés establecido en la disposición adicional octava del Real Decreto 485/2009 y el resultante de aplicar el tipo de interés reconocido en el real decreto ley, tendrá la consideración de coste liquidable del sistema.

- **Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE)**

Se dota al IDAE de la condición de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración a los efectos previstos en el artículo 24.6 de texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para la realización de cuantos trabajos se le encomienden por la Administración General del Estado (DA 13ª). Además, para lograr una racionalización del sector público se clarifican sus fines y funciones, de forma que el IDAE se configure como un organismo de promoción de la conservación, diversificación, ahorro y eficiencia energética (DA 12ª). Por citar alguna, corresponderá al IDAE apoyar el desarrollo de las tecnologías orientadas a la descarbonización de la generación eléctrica.